



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-943  
(Diciembre 13 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Magdalena profirió el Acuerdo número CSJMAG-SA-065 de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Distrito Administrativo del Magdalena.

Dicho Consejo Seccional por medio de la Resolución número CSJMAG-SA-30 del 28 de marzo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, con Resolución CSJMAG-PSA-060 del 8 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSJMAG-SA-PSA-088 del 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-273 del 5 de octubre de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, mediante Resolución No.088 del 8 de febrero de 2016, dispuso la exclusión del concurso de la señora **ALEJANDRA ROMERO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.762.683 del proceso de Selección convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, por no haber acreditado el requisito de experiencia exigido para el cargo de su aspiración, **Asistente Administrativo juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad**

**y/o Equivalentes Grado 06**, decisión frente a la cual, concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **ALEJANDRA ROMERO RODRÍGUEZ**, dentro del término legal el 08/02/2016, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, argumentando que cumplió a cabalidad con la acreditación de experiencia laboral exigida para el cargo al cual aspira y que no se consideraron la totalidad de documentos aportados con su inscripción; que se debe considerar que durante los dos años que han transcurrido en desarrollar el proceso de selección, la experiencia exigida ya fue superada; Finalmente manifiesta que se ha vulnerado el principio de igualdad, al haber sido admitida al concurso y superado las pruebas, por tanto, considera que no es viable que se disponga su exclusión en esta etapa del concurso, siendo tal actuación inoportuna. Con el escrito de recurso allega certificaciones laborales para ser tenidas en cuenta en esta etapa del proceso.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, a través de la Resolución CSJMgR16-186 del 29 de abril de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concedió el de apelación ante esta Unidad.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **ALEJANDRA ROMERO RODRÍGUEZ**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

El Acuerdo de Convocatoria, en su Artículo 2, numeral 2.2, indica:

***"Requisitos Específicos.** Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria... Asistente Administrativo juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes Grado 06, Título en educación media, acreditar conocimientos en sistemas o técnicas de oficina y tener dos (2) años de experiencia en actividades administrativas o secretariales"*

Revisada la Hoja de vida de la recurrente, se evidenció que en el término establecido en la Convocatoria, aportó para acreditar los requisitos mínimos exigidos; título de educación media del Colegio del Santo Ángel de 29/11/2008; Diploma del SENA que la acredita como Auxiliar en Documentación y Registro de Operaciones Contables con una intensidad de 880 horas; Igualmente, acreditó la siguiente experiencia:

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

CERTIFICACIÓN	PERÍODO LABORADO	TIEMPO EN DÍAS
INGETECNOLOGICA- Asistente Administrativa	01/06/2013 A 31/12/2013	210
HOTEL ARHUACO- Asistente Gerencia y Recursos Humanos	01/04/2012 A 21/11/2012	230
SERVIOLA – Técnico I	11/02/2010 A 11/06/2010	120
FIDUPREVISORA	01/09/2009 A 31/01/ 2010	150
<b>TOTAL DÍAS</b>		<b>710</b>

### **Factor experiencia adicional y docencia**

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional, en consideración de lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2º del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

*“(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.*

*La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.”*

*Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor no podría exceder de 100 puntos.*

El inciso tercero, del numeral 3.4.5 del artículo 2º, del Acuerdo de Convocatoria, señala: *“Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer ...”*

De conformidad con las nomas citadas y como en el presente caso, para el cargo de aspiración de la recurrente se exigen dos (2) años de experiencia relacionada, esto es, 720 días, de los cuales solo demostró 710 días, por lo que, la recurrente no cumple con el requisito mínimo de experiencia relacionada (720 días) exigido en el Acuerdo de Convocatoria.

En relación con lo manifestado por la quejosa respecto del lapso transcurrido en la convocatoria, a efectos de que se le tenga en cuenta la experiencia adquirida durante el transcurso del mismo, esta Unidad se permite informarle que las fechas de inscripción fueron establecidas en el Acuerdo de Convocatoria, con el fin de que todos los aspirantes tuviesen una fecha límite para allegar la documentación, con la cual pretendían acreditar los requisitos mínimos para los cargos de su elección y además la documentación encaminada a que se hiciera una valoración de los factores adicionales a éste, en tal sentido fueron aplicados los principios constitucionales, entre los que se destaca el de la igualdad.

Así las cosas, atendiendo a las razones expuestas por la recurrente, se le señala que la experiencia y capacitación adquirida durante el lapso comprendido entre la inscripción y la fecha de la expedición del Registro de Elegibles, no puede ser valorada en este momento de la convocatoria, de conformidad con lo estipulado en el art. 165 de la Ley 270/96, Estatutaria de Administración de Justicia, por lo cual, los documentos aportados con el escrito del recurso resultan extemporáneos.

Así las cosas, como quiera que esta Unidad se encuentra de acuerdo con lo expuesto por el a-quo, en el acto recurrido el mismo será confirmado como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### **RESUELVE:**

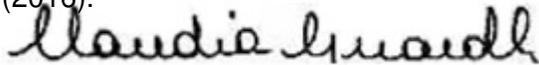
**ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR.-** La Resolución No.088 de 2 de febrero de 2016, mediante la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena dispuso la exclusión de la señora **ALEJANDRA ROMERO RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.762.683 del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJMAG-SA-065 de 2013, por no haber acreditado el requisito de experiencia exigido para el cargo de aspiración, **Asistente Administrativo juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad y/o Equivalentes Grado 06.**

**ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR** esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) y al Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/MPES